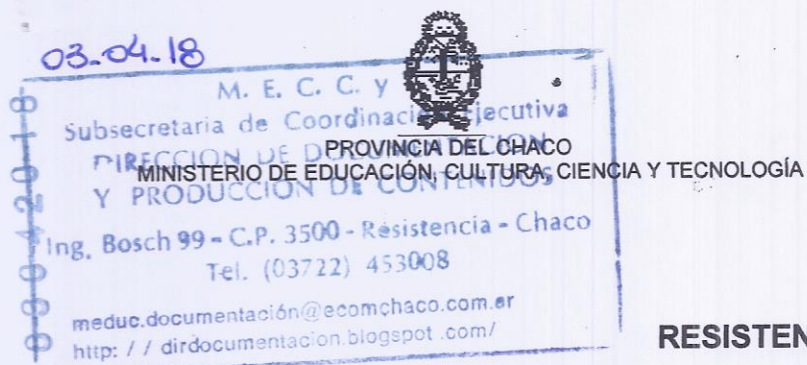




1183

RESISTENCIA,

15 MAR 2018

VISTO:

La Actuación Simple N° 900-14032018-01460, las Leyes Nros. 6691, 6810 y 7616; Resoluciones Nros. 2052/16 -M.E.C.C. y T.-, 839/16 -M.E.C.C. y T.- y 7063/16 -M.E.C.C. y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar continuidad al proceso de implementación de la Estructura Curricular en las Escuelas de Educación Secundaria;

Que la Resolución N° 2052/16 -M.E.C.C y T.- implementada a partir del año 2016 aprueba la Estructura Curricular de la Escuela Secundaria Orientada para el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado;

Que a efectos de garantizar el correcto procedimiento administrativo en resguardo de los derechos laborales de los docentes titulares e interinos, resulta necesario el dictado de Disposiciones especiales para un período de transición;

Que la implementación de los nuevos espacios curriculares o aquellos que incrementen horas demandará a las escuelas la necesidad de solicitar afectación de vacantes;

Que respecto al incremento de horas mencionado anteriormente, se debe proceder y ajustarse en el marco de las Leyes Nros. 6810, 7616 y en la Ley de Incompatibilidad;

Que la presente Resolución se acuerda en Mesa Técnica de Aplicación de Estructura Curricular en el Marco de la Comisión de Política Salarial y Condiciones de Trabajo;

Que la Subsecretaría de Educación avala lo dictaminado por la Mesa Técnica conformada por la Dirección de Coordinación de Organización Administrativa, Dirección de Nivel Secundario y los representantes gremiales de SITECH SUDESTE, FESICH-SITECH-CASTELLI, SICEACH, ADOCH, UDA, SECH y FIUD;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a designar como interino al personal titular e interino, en las horas cátedra que incrementen sobre el total de la carga horaria que posee, por la implementa-

PROF. MARCELA L.B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



/.

ción de la Nueva Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2052/16 -M.E.C.C y T.-, ubicado transitoriamente, cuyo instrumento legal a consignar es la presente Resolución y la Resolución de creación de las horas en cuestión.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria deberán otorgar Licencia Especial según Resolución N° 9118/16 M.E.C.C y T - sin goce de haberes-, al personal titular, en las horas cátedra de la/s división/nes que deban optar dejar de prestar servicio para ajustarse al régimen de incompatibilidad permitido, ante la reubicación transitoria por la aplicación de la nueva estructura curricular, cuyo instrumento legal a consignar es la presente Resolución. En tanto que el personal interino, en caso de incompatibilidad deberá hacer la elección correspondiente para ajustarse al régimen de incompatibilidad.

ARTÍCULO 3º: FACULTAR a los Directores de las Escuelas de Educación Secundaria a designar suplente, en las horas cátedra que el titular deja de prestar servicios transitoriamente, con licencia especial establecida en el Artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: FACULTAR a los Directores de Escuelas de Educación Secundaria, a ubicar transitoriamente a los docentes titulares e interinos en Proyectos Focalizados, cuando los espacios curriculares en los que se desempeñaban no están comprendidos en la Nueva Estructura Curricular.

ARTÍCULO 5º: UBICAR durante este período de transición a los docentes designados en Proyectos Institucionales y Focalizados por aplicación de Nueva Estructura Curricular, considerando la incumbencia de Títulos, para permitir su reingreso paulatino frente a estudiantes, en los nuevos espacios curriculares que queden vacantes.

ARTÍCULO 6º: DETERMINAR que las designaciones que se refiere en el Artículo 3º, se deberán hacer respetando la lista de aspirantes a interinatos y suplencias enviadas por las Juntas de Clasificación en el marco de la Ley N°: 647-E (antes Ley N° 3529) Estatuto del Docente.

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que ante la etapa de transición, el personal titular a quien se le modifica su realidad laboral, por aplicación de la presente Resolución, conservará los derechos que como titular posee establecidos en la Ley N°: 647-E (antes Ley 3529) -Estatuto del Docente.

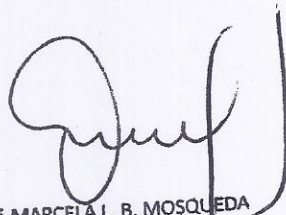
ARTÍCULO 8º: APROBAR el Instructivo que figura en el Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: APROBAR el Anexo II a la presente Resolución.

ARTÍCULO 10: ASIGNAR transitoriamente funciones, que figuran en el Anexo II a la presente Resolución, de acuerdo a las necesidades de la Institución, a los docentes interinos y titulares que no permanezcan frente a alumnos y sean ubicados transitoriamente en Proyectos Focalizados por implementación de la Nueva Estructura Curricular.

ARTÍCULO 11: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1183


PROF. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N°: **1183**

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR

1) La ubicación establecida por la presente Resolución Ministerial, se debe dar por cada docente, en el año, división y turno en el que se está desempeñando ya sea como titular o interino, permitiéndose el incremento de su carga horaria cuando resulte un grupo indivisible ajustándose a la incompatibilidad permitida, en el caso de que el espacio curricular incrementara su carga horaria.

2) Si la carga horaria no superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad permite, no significará que acrecentará su carga horaria indiscriminadamente; siempre será cuando resulte un grupo indivisible.

Para el supuesto que el docente titular no superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad le permite, y por el orden de merito confeccionada por la Junta de Clasificación le correspondiere, podrá tomar las horas en cuestión, aún cuando la vacante resulte de su propia licencia especial por aplicación de la nueva estructura.

3) Si se diera que por la cantidad de divisiones que un docente titular posee, el incremento superara la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad le permite, este deberá hacer la opción de dejar divisiones en forma transitoria, y dada la situación podría hacerlo en la institución que mayor carga horaria posea. La opción debe contar con el expreso consentimiento del docente que deberá constar en actas en la Institución.

4) La opción planteada en el punto 3), se podrá presentar ante cada aplicación de la nueva estructura curricular en los diferentes años de la Escuela de Educación Secundaria. Si se dan los presupuestos de incrementos que superen la cantidad de horas que la Ley de Incompatibilidad lo permite, y por ello deba dejar divisiones en forma transitoria, podrá hacerlo modificando opciones ya realizadas priorizando la concentración de tareas.

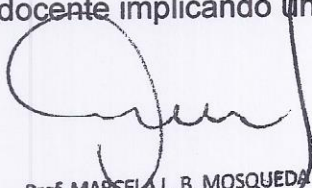
5) Se debe tener presente lo normado en la presente Resolución, respecto al procedimiento, en lo referente a designaciones, opción y licencias especiales.

6) Ante esta etapa de transición, corresponde que todos los movimientos se deban documentar con las respectivas Disposiciones y Declaraciones Juradas, y consignar como instrumento legal la presente Resolución. Quien modifica su situación laboral con su debido acuerdo expreso es el personal titular e interino; la situación de los suplentes es resultado de la realidad laboral de quien reemplaza, a quienes se les deberá ajustar sus instrumentos legales, como Disposiciones y Declaraciones Juradas, en concordancia con la situación del docente que reemplaza.

7) Cabe aclarar que el acuerdo que se plantea ante las opciones, no significa que el docente puede elegir ajustarse o no a la nueva estructura, sólo está referido que ante la necesidad de generar opciones se le permitirá, la que más le convenga.

8) En todos los casos en que el docente deba dejar divisiones, ante la opción por su ubicación transitoria, no corresponde dar de baja; sólo se debe confeccionar la Disposición de licencia especial con sus respectivas Declaraciones Juradas.

9) Cuando se deba realizar movimientos del personal docente implicando un cambio de


Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



/.

horario entre los involucrados, se deberá buscar el consenso y ante la imposibilidad de ello, y con el fundamento expreso de la necesidad institucional de realizar dichas modificaciones se procederá dando prioridad al personal docente titular con título docente, a igualdad de condiciones el orden de mérito, de persistir la igualdad la antigüedad y por último el sorteo.

10) Una vez finalizado las prioridades del personal titular, se procederá con el mismo criterio con el personal interino.

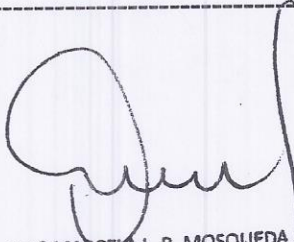
11) Es fundamental recordar y tener como prioridad al momento de decidir ante dos o más docentes en condiciones de acceder a esta reubicación, el título docente; a igualdad de condiciones se definirá por el orden de mérito correspondiente al Ciclo Lectivo en curso de la Lista enviada por Junta de Clasificación y, de persistir la igualdad se considerará la antigüedad en el marco de la Ley N°. 647-E (antes Ley N° 3529).

12) El directivo, al momento de definir sobre las incumbencias de títulos en función de guardar los derechos de cada docente, deberá consultar a Junta de Clasificación respecto del tema, la que deberá ser requerida por escrito y notificar al docente de la misma.

13) Los docentes titulares que deban optar por dejar divisiones y por ello tomar licencias sin goce de haberes y además por el incremento mínimo sea designado como interino, guardaran los derechos que como titular poseen, en concordancia a lo establecido en el Artículo 319 de la Ley N°. 647-E (antes Artículo 322 de la Ley 3529).

14) En aquellos casos en que el docente ubicado transitoriamente incremente horas y se encuentra **con Tareas Pasivas**, el **Director Regional** deberá ampliar la Disposición de otorgamiento de las mismas, a las horas incrementadas.

15) En aquellos casos en que el docente que usufructuare **Traslado Transitorio** y por el incremento posea horas interinas, el **Director Regional** deberá ampliar el movimiento de esas horas que incrementa.



PROF. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N° **1183**

FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS DOCENTES INTERINOS Y TITULARES UBICADOS TRANSITORIAMENTE EN PROYECTOS FOCALIZADOS EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DURANTE EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA CURRICULAR

Los docentes interinos y titulares que no permanezcan frente a alumnos por aplicación de la nueva estructura curricular, cumplirán tareas pedagógicas, las que no generarán suplencias, de acuerdo a las sugerencias que se detallan:

- Tutorías y apoyo pedagógico para estudiantes con horas libres, en contraturno y con riesgo pedagógico.
- Talleres en gabinetes, laboratorios y otros.
- Acciones de articulación entre niveles.
- En caso de que las necesidades de la Institución lo requieran, previo acuerdo con el docente y con aprobación de supervisión, podrá desempeñar tareas técnico administrativas.

Estas tareas serán computadas como "frente a alumno" y recibirán orientación a través de circulares pedagógicas de la Dirección de Nivel.

Prof. MARCELA L. B. MOSQUEDA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.